

**14956** ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villaeles de Valdavia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villaeles de Valdavia (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaeles de Valdavia (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14957** ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación rural de Noroeste de Asturias (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 fue declarada sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca Noroeste de Asturias (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la rodación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territorio y Obras de la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fue declarada por Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos queden clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Noroeste de Asturias (Oviedo), de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14958** ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por «Tabacos del Tiétar, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Tabacos del Tiétar, S. A.», para instalar una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres), por «Tabacos del Tiétar, Sociedad Anónima», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la mencionada instalación, los beneficios señalados en el Grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar documentación acreditativa de que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión, y que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del Proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**14959** ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se fija el régimen económico aplicable a las fincas «Cuesta de la Garrapata» y otras, de los términos municipales de Huéscar, Galera y Castillejar (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquiridas las fincas «Cuesta de la Garrapata» y otras, de los términos municipales de Huéscar, Galera y Castillejar (Granada), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto prevé instalar en la misma veinte empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de estas fincas con la orientación debida, se han efectuado y se proyecta realizar las siguientes obras y mejoras:

Caminos rurales, encauzamiento de desagüe general, saneamiento de tierras, sondeos de investigación ya realizados, repoblación forestal y plantaciones de ribera, obras de electrificación, construcción de acequias de riego, mecanización de sondeos, instalaciones fijas de riego por aspersión, desarrollo y nivelación de los terrenos de riego, equipos móviles de riego por aspersión, construcción de almacén cooperativo y de centro cooperativo para ganado lanar.

El Consejo de los señores Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1973, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1974), por el que se acuerdan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca Baza-Huéscar (Granada), y estando las fincas «Cuesta de la Garrapata» y otras, enclavadas en dicha comarca le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte, las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas a instalar.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,